



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: DISPO Expediente: EX-2021-05528004- -GDEBA-DSTAMDAGP

VISTO el expediente N° EX-2021-05528004-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto Ley N° 8785/77 y modificatorias, por presunta infracción al Decreto Ley N° 10.081/83 (Código Rural de la Provincia de Buenos Aires), cometida por THE BREEDERS S.A., y

CONSIDERANDO:

Que del acta de Comprobación e Imputación Serie O Serie O N° 888-18449 del 3 de febrero de 2021 (orden 3), resulta que un inspector de la Dirección de Auditoría Agroalimentaria, se constituyó en el establecimiento –propiedad de la sumariada- sito en la Circunscripción X del partido de Benito Juárez, a los fines de verificar el stock ganadero (ver solicitud en el orden 4) y constató la existencia en total de trescientos sesenta (360) vacas, trescientos sesenta y cinco (365) vaquillonas, doscientos sesenta y siete (267) terneras, noventa y cinco (95) novillitos y doscientos cincuenta y ocho (258) terneros todos marcados con marca correspondiente al N° inmutable 35115, los que se encontraban sin declarar en la oficina de guías local por no haberse solicitado oportunamente el correspondiente permiso de marcación, en infracción a lo dispuesto por el artículos 152 del Decreto-Ley N° 10081/83;

Que al pie del instrumento obra la notificación de la imputación dirigida a la sumariada en los términos del artículo 14 del Decreto-Ley N° 8785/77;

Que no obran elementos que permitan tener por enervada la imputación;

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, dictaminado

que corresponde sancionar con pena de multa;

Que no obran antecedentes que permitan considerar al imputado como reincidente;

Que conforme el artículo 6º del Decreto Ley N° 8785/77 las penas serán graduadas, teniendo en consideración las circunstancias del caso, la naturaleza y gravedad de la falta o transgresión cometida, las condiciones personales y antecedentes del infractor y cualquier otro hecho o circunstancia que contribuya a formar juicio acerca de la mayor o menor responsabilidad del imputado;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo normado en el artículo 2º del Decreto Ley N° 8.785/77 y modificatorias, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y Resolución N° RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA,

ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Sancionar a THE BREEDERS S.A. (CUIT 30-60740872-2), con domicilio en Cayetano Sibechi N° 175 de Benito Juárez, provincia de Buenos Aires, por las razones expuestas precedentemente por infracción al artículo 152 del Decreto-Ley N° 10081/83, con una multa de pesos ciento setenta y siete mil seiscientos nueve (\$ 177.609) equivalente a treinta (30) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página https://www.gba.gov.ar/desarrollo_agrario; 2) Clickearla opción “Gestión en Línea”; 3) Seleccionar “Pagos y tasas”; 4) Ingresar en “imprimir boleta de infracciones”; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial, 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5º La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gov.ar, consignando para identificación

número de expediente y/o Disposición.

ARTÍCULO 3º. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo que antecede de la presente generará intereses conforme lo establecido en la Resolución del Ministerio de Asuntos Agrarios N° 9/12, sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de bienes por intermedio de la Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 4º. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.